Expediente: **056070222820**
Radicado: **RE-03916-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/10/2026** Hora: **10:46:20** Folios: **7**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-15286-2026 del 25 de agosto de 2026, la señora **LUCÍA ELENA MEDINA RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.067.329, presentó ante la Corporación trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio con número de matrícula 017-19191, ubicado en el municipio de El Retiro.

2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-03158-2026 del 27 de agosto de 2026.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 02 y 16 de septiembre del año en curso.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 16 de septiembre de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-06400-2026 del 13 de octubre de 2026,** dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 *Se realizó visita el día 16 de septiembre de 2026 al predio de interés ubicado en zona urbana del municipio de El Retiro.*

La visita fue orientada por la señora Lucia Elena Medina, interesada, así como su esposo. Además, asistieron Luisa García y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

El objetivo de la visita fue verificar las actividades existentes en el predio, realizar el recorrido hasta el sitio de captación, realizar aforo volumétrico a la fuente de abastecimiento y tomar registro fotográfico y datos de ubicación geográfica.

Durante la visita no se presentó oposición al trámite.

3.2 *El predio se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio, sector Puro Cuero – La Alameda, luego de la Urbanización Retiro Campestre se toma el ingreso sobre el margen izquierdo hacia el Ramal La Alameda (Calle 28 N° 17-80), y se continúa por la portada blanca hacia la Casa N° 10, predio de interés.*

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-19191 y Cédula Catastral No. 6071001001013900001, tiene un área de 0.31 hectáreas y pertenece a la zona urbana del municipio de El Retiro.

3.3 *En el predio se tiene una vivienda residencial y áreas en prados y jardines.*

De acuerdo con lo informado durante la visita, desde hace algunos años la vivienda cuenta con conexión al acueducto municipal y a la red de alcantarillado operados por EPM.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

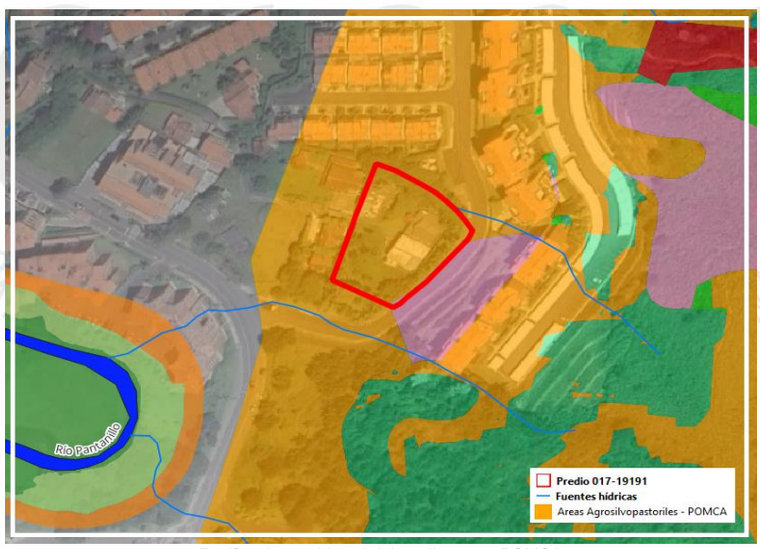


Vivienda y áreas en prados y jardines

De manera previa a la solicitud de concesión de aguas, el usuario presentó una solicitud para registro RURH, sin embargo, luego de la evaluación técnica la Corporación indicó mediante radicado CS-10351-2026 del 15 de julio de 2026, debía tramitarse la concesión de aguas superficiales.

El predio se ubica en un paisaje de Montaña, presenta relieve filas y vigas, y el clima es Frío húmedo a frío muy húmedo. Los suelos se caracterizan por ser profundos a moderadamente profundos, bien drenados, con texturas medias y moderadamente gruesas, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada y erosión ligera a moderada.

***3.4** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:*



Zonificación ambiental del predio según POMCA.

Según establece la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple (áreas agrosilvopastoriles) se podrán desarrollar diversas actividades definidas con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En este sentido, las actividades desarrolladas no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán continuar realizando siempre y cuando cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental y estén acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

***3.5** El usuario solicitó la concesión de aguas con el lleno de los requisitos legales, presentando el Formulario Único Nacional diligenciado para uso doméstico de 2 personas permanentes y 2 personas transitorias, y para riego de 1000 m² de prados, jardines y huerta.*

Es preciso indicar que, si bien se contaba con una concesión de aguas anterior, la misma perdió su vigencia, por lo que el trámite fue admitido como una nueva solicitud.

Adicionalmente, se presentó el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, en el formato F-TA-84 (simplificado) tal como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones", relacionando en este información mínima requerida como la determinación de consumos estimados, así como el cronograma de actividades a ejecutar en pro del uso eficiente y ahorro del agua e indicando, también, la respectiva inversión de las actividades proyectadas.

La vivienda cuenta con conexión al acueducto municipal, por lo que se asumirá un consumo complementario.

***3.6** La fuente hídrica conocida como "La Lucía" o "Morro de la Bandera" corresponde a una fuente hídrica natural que nace en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro y discurre hacia su desembocadura en el Río Pantanillo, en el sector La Alameda de la zona urbana.*

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, y con los antecedentes del expediente, la señora Medina capta de manera conjunta con el señor Pedro Antonio Medina Velasquez, quien cuenta con la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución RE-00817-2021 del 8 de febrero de 2021 (056070237029), con un caudal otorgado de 0,01138 l/s para uso doméstico y de riego.

No se identificaron otros usuarios legalizados que hagan uso de la fuente hídrica.

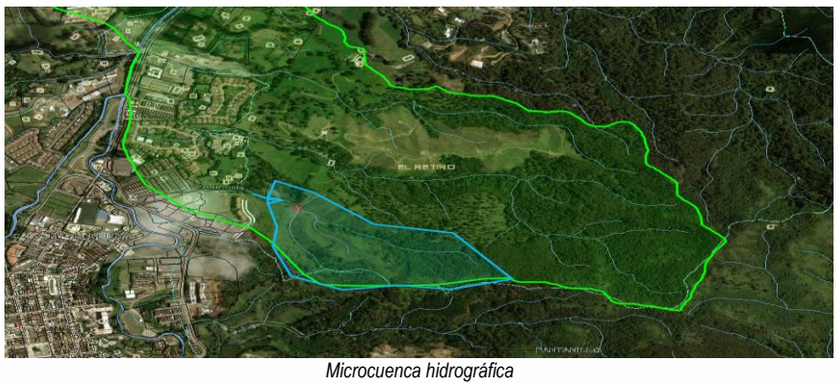
Durante la visita técnica se logró realizar un aforo volumétrico de la fuente hídrica en el sitio de la captación, no fue posible aguas arriba de este, por tanto, debido a las condiciones geomorfológicas fue necesario dividirla en 3 secciones y aforar en cada una, así como en el ingreso al tanque de distribución, la sumatoria de estos aforos dio por resultado una oferta de 0,885 l/s.

Sitio de aforo	***Caudal (l/s)***
Sitio de captación Sección 1	*0,305*
Sitio de captación Sección 1	*0,219*
Sitio de captación Sección 1	*0,229*
Tanque de distribución	*0,132*
Total	*0,885*

Con el fin de contrastar el resultado del aforo volumétrico se realizó la verificación de caudales en el módulo de caudales de reparto del geoportal de Cornare. Para esto se empleó el mapa de evapotranspiración del método Cenicafé, aplicando las variables Distancia Aguas Abajo (m) de 90 m y Radio de Reubicación (m) de 60 m. El área de la microcuenca hidrográfica es de 19.1 hectáreas, el caudal mínimo estimado es de 5.03 l/s, el caudal ecológico es de 1.26 l/s y el caudal mínimo para reparto es de 3.67 l/s.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Microcuenca hidrográfica

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones" el caudal ecológico que deberá conservarse es del 25%."

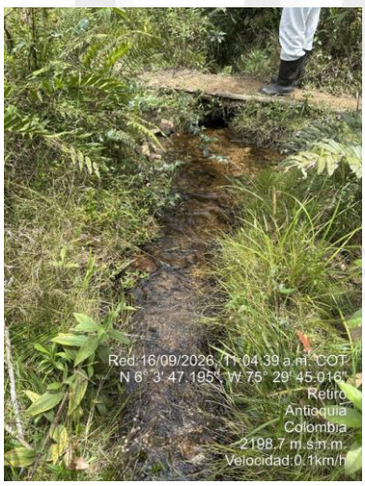
Es importante mencionar que la Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante ***el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico*** *a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, en esta dispuso, frente al desabastecimiento del recurso hídrico que se podría restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales, no obstante, teniendo en cuenta la oferta y disponibilidad del recurso de la fuente, se considera técnicamente factible conceptuar sobre el abastecimiento solicitado.*

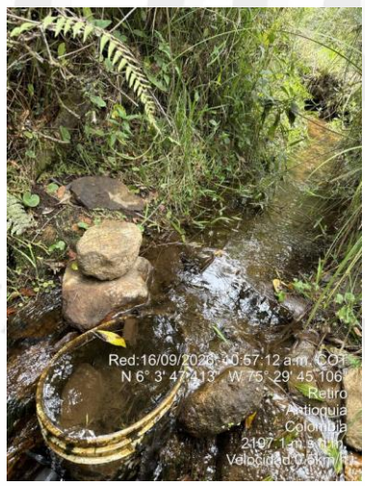
3.7 *Datos específicos para el análisis de la concesión:*

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	***FECHA AFORO***	***MÉTODO AFORO***	***CAUDAL AFORADO (L/s)***	***CAUDAL DISPONIBLE (L/s)***
La Lucía (Morro de la Bandera)	*16/09/2026*	*Volumétrico*	*0,885*	*0,663*

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: *El aforo se realizó en secciones en el sitio de la captación. El estado de tiempo fue época sin lluvias en los últimos 8 días.*







Fuente y sitio de captación

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos)*: La fuente presenta cobertura vegetal en pastos limpios y enmalezados en ambos lados del cauce en buen estado de conservación. No se identificaron procesos erosivos. La captación se realiza en un predio privado.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

b) *Caudal de reparto:*

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Lucía (Morro de la Bandera)	Caudal total	5.03	11.0
	Caudal ecológico	1.26	2.75
	Caudal máximo de reparto	3.77	8.25
	Caudales otorgados	0.1	0.1
	Caudal disponible para reparto	3.67	8.15

c) *Obras para el aprovechamiento del agua:*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: SI	Desarenador: NO Estado: NA	PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI Estado: BUENO Control de Flujo: SI (llaves de paso)		
	Tipo de captación	TIPO CAPTACIÓN						
		Otra:		Toma directa con manguera				
	Área captación (Ha):	19.1	Macromedición	SI_____	NO___X____			
	Estado Captación:	Bueno: _____		Regular: __X__		Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	Si _X_	No ____	Tiene Servidumbre		Si _X_	No ____	

La captación se realiza directamente sobre la fuente a través de un balde de 20 litros incrustado en el cauce, del cual se deriva una manguera de 2" que hace un recorrido aproximado de 85 metros hasta un tanque plástico de distribución con capacidad de 1000 litros. Desde este tanque se derivan 2 mangueras de 1 ½", una para la señora Medina y la otra para el señor Pedro Medina. El tanque cuenta con una manguera que permite descargar el rebose a la fuente.



Captación



Tanque de distribución



Mangueras

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En su recorrido hacia el predio, la manguera presenta una reducción a ¾" e ingresa mediante un sistema de llaves de paso que permite distribución del agua en la red interna de riego, además, en el predio se tienen dos tanques de almacenamiento de tipo IBC con capacidad de 1000 litros cada uno.



Ingreso al predio *Red interna de riego* *Tanques de almacenamiento*

A continuación, se presenta localización de los sitios recorridos y las infraestructuras existentes para la conducción del recurso hídrico:



Localización e infraestructura de abastecimiento

d) *<u>Cálculo del caudal requerido:</u>*

El caudal requerido será calculado con base en la dotación establecida en las Resoluciones RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023 modificada por la RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.

USO	*DOTACIÓN**	*# VIVIENDAS*	*# PERSONAS Transitorias*	*# PERSONAS Permanentes*	*CAUDAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
DOMÉSTICO	*45 L-per/día*	*1*	*2*	*2*	*0,002*	*30*	*La Lucía*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					*0,002*		

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,1 L/s-ha	0,1	Prados y Jardines	Manguera	X	90	-	0,010	La Lucía
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0,010	

** Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.*

***3.8** Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí*

4. CONCLUSIONES

***4.1** En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-19191 ubicado en el sector La Alameda de la zona urbana del municipio de El Retiro, se realizan actividades domésticas y de riego asociadas a vivienda residencial.*

***4.2** El predio presenta restricciones ambientales por encontrarse en las áreas de uso múltiple definidas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022.*

***4.3** Las actividades desarrolladas no corresponden a actividades contrarias a los usos establecidos en el POMCA del Río Negro, siempre y cuando cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental y estén acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.*

***4.4** La fuente "La Lucía" o "Morro de la Bandera" cuenta con un caudal mínimo para reparto de 3.67 l/s y un caudal aforado de 0,885, el cual es suficiente para abastecer las necesidades del predio, sin agotar el recurso, sin afectar la disponibilidad para otros usuarios que se abastecen de manera legal y garantizando un remanente ecológico en la fuente.*

La fuente cuenta con regular conservación de las coberturas vegetales, por lo que se deberá continuar procurando su preservación.

***4.5** De acuerdo con lo informado y verificado, el interesado capta de manera conjunta con el señor Pedro Antonio Medina Velasquez, a través de una obra artesanal que no cuenta con control de caudal, por tanto, deberá ajustarse de manera conjunta de forma que se garantice la derivación de la sumatoria de caudales otorgados.*

***4.6** Se considera factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2026-2036, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones". El PUEAA fue evaluado mediante el formato F-TA-87, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el formato F-TA-84 (PUEAA Simplificado), y se aprueba dado que cumple con la información mínima para garantizar el cumplimiento de los objetivos del PUEAA.*

***4.7** La Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones dispuestas frente al desabastecimiento del recurso hídrico.*

***4.8** Se considera técnicamente viable otorgar el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales a la señora Lucia Elena Medina Restrepo, identificada con C.C. No. 43.067.329, para uso doméstico complementario y riego en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

19191, ubicado el sector La Alameda de la zona urbana del municipio de El Retiro, a derivarse de la fuente "La Lucía" o "Morro de la Bandera".

***4.9** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado …"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución …"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-06400-2026** y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **LUCÍA ELENA MEDINA RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.067.329, en beneficio del predio con número de matrícula 017-19191, ubicado el sector La Alameda de la zona urbana del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

<table>
<tr><td rowspan="3">Nombre del predio:</td><td rowspan="3">Casa 10 Ramal La Alameda</td><td rowspan="3">FMI:</td><td rowspan="3">017-19191</td><td colspan="7">Coordenadas del predio</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>29</td><td>52,603</td><td>6</td><td>3</td><td>45,374</td><td>2167</td></tr>
<tr><td colspan="7">Punto de captación N°:</td><td colspan="3">1</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Nombre Fuente:</td><td colspan="3" rowspan="3">La Lucía
(Morro de la Bandera)</td><td colspan="7">Coordenadas de la Fuente</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>29</td><td>45,178</td><td>6</td><td>3</td><td>47,552</td><td>2197</td></tr>
<tr><td colspan="7">Usos</td><td colspan="3">Caudal (L/s.)</td></tr>
<tr><td>1</td><td colspan="6">Doméstico complementario</td><td colspan="3">0,002</td></tr>
<tr><td>2</td><td colspan="6">Riego</td><td colspan="3">0,010</td></tr>
<tr><td colspan="7">CAUDAL TOTAL A OTORGAR</td><td colspan="3">0,012</td></tr>
</table>

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **LUCÍA ELENA MEDINA RESTREPO**, para que, en el **término de tres (03) meses,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Implementar, de manera conjunta con el señor Pedro Antonio Medina Velasquez (056070237029) diseño de la obra de control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

De lo contrario, el usuario deberá implementar de manera independiente la obra de captación y control de caudal, de manera que se garantice la derivación del caudal concesionado.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la señora **LUCÍA ELENA MEDINA RESTREPO** para el periodo 2026-2036, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0,10 l/s (259,2 m³/mes)
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 4%
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	2	$15.000	(N.º de tecnologías de bajo consumo implementadas / N.º de tecnologías de bajo consumo programadas) × 100
# SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	120	$-	(N.º de salidas de campo realizadas / N.º de salidas de campo programadas) × 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	$50.000	(N.º de obras de captación mejoradas y/o adecuadas / N.º de obras de captación programadas para mejoramiento y/o adecuación) × 100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	$50.000	(N.º de sistemas de almacenamiento implementados / N.º de sistemas de almacenamiento programados) × 100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADAS (m3)	6	$-	(Volumen de aguas lluvias aprovechadas / Volumen de aguas lluvias programado para aprovechamiento) × 100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente concesión de aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la señora **LUCÍA ELENA MEDINA RESTREPO**, que la Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se recomienda implementar las siguientes acciones:

- Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
- Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.

- Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento.
- El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
- Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
- Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
- No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
- Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
- Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
- Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
- En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
- Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
- Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **LUCÍA ELENA MEDINA RESTREPO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070222820
Proceso: Trámite ambiental
Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 14/10/2026
Revisó: Juan Pablo García. Fecha 14/10/2026 Juan Pablo García
Técnico: Alejandra Echeverri
Asunto: Concesión de aguas superficiales

Código Connecta	3D2703EEF604BDF3
Expediente	056070222820
Radicado inicial del trámite	CE-15286-2026
Elaborado por	MARÍA ALEJANDRA GUARIN GONZÁLEZ
Fecha de elaboración	14/10/2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare